

CAUSA N° CH-52369-C-0000

Choele Choel, 30 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "**CAIMI HIGINIO HERCULES S/ SUCESION AB INTESTATO**", **EXPTE. PUMA N° CH-52369-C-0000**.

RESULTA: Que en fecha 07/07/2026 [mov.-E0009](#), se presentan Mario Marino CAIMI, D.N.I N° [DNI_1] y Norberto Enrique CAIMI, D.N.I N° [DNI_2] herederos y cesionarios; y Juan Ignacio CAIMI D.N.I N° [DNI_3] y Mariano CAIMI, D.N.I N° [DNI_4], herederos de Eduardo Higinio CAIMI, y cesionarios subrogantes de los derechos de su abuela y cónyuge del causante, todos con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Julio Schmidt, acompañando partición privada de bienes -respecto del inmueble rural 08-6-*-620.230 solicitando su aprobación y adjudicación.

En misma fecha se acompañan los certificados de inhibiciones respecto de ambos causantes expedidas por el Registro de la Propiedad Inmueble.

A los fines de la aprobación del referido convenio, pasan los presentes a esta UJC.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho de la suscripta a los fines de que me expida sobre el acuerdo presentado en autos por los herederos declarados. Al respecto tengo que del convenio de partición privada de bienes acompañado, se desprende que las partes, han acordado adjudicar los bienes muebles de la siguiente manera:

"Los presentantes capaces, mayores de edad, y libre de inhibiciones como surge de los informes expedidos por el RPI, venimos a formular acuerdo de partición conforme lo prescripto por el art. 651 CPCyC y arts. 2363, 2364 y 2369 CCC, respecto del 4/5 indiviso del inmueble Rural Mat. 08-5816 registrado a nombre del causante -de carácter ganancial que integra el acervo hereditario y teniendo presente las Cesiones de Derechos de la cónyuge supérstite adjuntas al mov. E0002, correspondiendo de acuerdo a derecho las siguientes partes indivisas:

- Al heredero y cesionario Mario Marino CAIMI, DNI [DNI_1]: 4/15 indiviso.-

- Al heredero y cesionario Norberto Enrique CAIMI, DNI [DNI_2]: 4/15 indiviso.-

- A los herederos de Eduardo Higinio CAIMI su parte 2/15 indiviso, correspondiendo 1/15 indiviso a Juan Ignacio Caimi y 1/15 indiviso a Mariano Caimi.-

- Al cesionario subrogante Juan Ignacio CAIMI, DNI [DNI_3]: 1/15 indiviso.

- Al cesionario subrogante Mariano CAIMI, DNI [DNI_4]: 1/15 indiviso.

(Cálculos: A cada heredero $1/3$ sobre 50% de $4/5$ indiviso del causante: $1/3 \times (\frac{1}{2} \times 4/5) = 1/3 \times 2/5 = 2/15$. A cada cesionario $1/3$ sobre 50% de $4/5$ indiviso de la cónyuge: $1/3 \times (\frac{1}{2} \times 4/5) = 1/3 \times 2/5 = 2/15$. Resumen: $4/15$ Mario + $4/15$ Norberto + $2/15$ Juan Ignacio + $2/15$ Mariano (estos dos últimos herederos de Eduardo Caimi) = $12/15 = 4/5$ a inscribir.) "

Que en fecha 03/10/2025 ([mov.-I0008](#)) se ha dado la conformidad por los tributos abonados, respecto del bien que por la presente se adjudican.

Que en fecha 03/12/2025 ([mov.-E0007](#)) se ha publicado la conformidad de Caja Forense.

Que se ha dictado sentencia Declaratoria de Herederos en fecha 12/02/2018, cuyo herederos declarados son sus hijos NORBERTO ENRIQUE, MARIO MARINO y EDUARDO HIGINIO de apellido CAIMI, sin perjuicio de los derechos que le correspondan a la cónyuge supérstite, la señora [FAMILIAR_5].

Realizada la referencia al contenido del convenio y como se puede observar, en esta etapa del proceso sucesorio, la totalidad de los herederos declarados, personas capaces, mayores de edad, han puesto fin a la indivisión al adjudicarse los bienes que componen el acervo hereditario conforme antes se detallara.

No encontrando la suscripta causal alguna que aconseje disponer lo contrario, corresponde hacer lugar al pedido de aprobación, en conformidad con el art. 2369 del CCCN (otrora 3462 del CCiv.) y normativa procesal que rige en la materia.

La solución que aquí se adopta, ha sido receptada por el Cód. Civil y Comercial de la Nación, que otorga la más absoluta libertad a los copartícipes en cuanto al contenido del acto, puesto que ha tomado partida por la regla de la flexibilidad y la amplitud para decidir en la materia (conf. artículo 2.369 y siguientes, Cód. Civil y

Comercial de la Nación; ídem. Calvo Costa C. “Cód. Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado”, T. III, pág. 615). En tal sentido deberán adjudicarse los bienes tal como se ha solicitado.

De conformidad entonces a los fundamentos expuestos,

RESUELVO:I.- APROBAR el Convenio de Partición y Adjudicación al que arribaron las partes, y que fuere presentado en fecha 04/07/2026 mov.- -E0009 respecto del bien ut supra detallado, en la proporción pactada y tal como se describe en los considerandos.

II.- AUTORIZAR la inscripción registral del inmueble rural 08-6-*-620.230 en la proporción dispuesta en los considerandos.

III.- LIBRAR oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Inmueble. (RPI).

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza